

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 4 DE OCTUBRE DE 1926

NÚMERO 4961

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 81 de 1926, de 17 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.....	16705
Decreto número 82 de 1926, de 20 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.....	16705
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 105, de 23 de Septiembre de 1926.....	16705

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1719 de 23 de Septiembre de 1926.....	16705
Resolución número 1720, de 28 de Septiembre de 1926.....	16705
Resolución número 1721, de 28 de Septiembre de 1926.....	16705
Resolución número 1722, de 23 de Septiembre de 1926.....	16705
Certificado número 1554 de registro de marca de fábrica.....	16706
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16706
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16706
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16706
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16706
Contrato número 62.....	16706
Avisos Oficiales.....	16707
Edictos.....	16707

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 81 DE 1926

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Rosendo E. Alvarado para el cargo de Guardia del Resguardo Nacional de Panamá y nóbrase en su reemplazo al señor Alfonso Díez R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 82 DE 1926

(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor A. R. Nicolini para el cargo de Agente Especial del Impuesto de Licores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, Septiembre 29 de 1926.

RESUELTO:

Facúltase al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que, previo el pago del saldo de B. 150.00 que aun se adeuda, canjee a nombre del Gobierno, la hipoteca que pesa sobre el lote número 52 de la baja mar de esa ciudad que el Gobierno Nacional le adjudicó al señor John J. Porter quien a su vez traspasó sus derechos al señor Otto Gilbert y éste a su actual poseedor señor Juan Mesa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1719

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1719.—Panamá, Septiembre 23 de 1926.

En escrito de fecha 24 de Septiembre del corriente año, el señor Alberto Mendoza, como apoderado de la *Société Anonyme de la Benedictine, Distillerie de la Liqueur Benedictine de l'Abbaye de Fecamp*, domiciliada en Fecamp, (Sena Inferior) Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 7 de Septiembre de 1916 bajo el número 233.

Examinado el respectivo expediente, se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marte que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 7 de Septiembre de 1926, el registro de la marca cuyo martete se adhirió a esta Resolución, a favor de la *Société Anonyme de la Benedictine, Distillerie de la Liqueur Benedictine de l'Abbaye de Fecamp*, domiciliada en Fecamp, (Sena Inferior), Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1720

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1720.—Panamá, 28 de Septiembre de 1926.

En escrito de fecha 24 de Septiembre del corriente año, el señor Alberto Mendoza, como apoderado de la *Société Anonyme de la Benedictine, Distillerie de la Liqueur de l'Abbaye de Fecamp*, domiciliada en Fecamp, (Sena Inferior) Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 7 de Septiembre de 1916, bajo el número 234.

Examinado el respectivo expediente, se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marte que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 7 de Septiembre de 1926, el registro de la marca cuyo martete se adhirió a esta Resolución, a favor de la *Société Anonyme de la Benedictine, Distillerie de la Liqueur de l'Abbaye de Fecamp*, domiciliada en Fecamp, (Sena Inferior) Francia, con derecho a las mis-

mas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1721

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1721.—Panamá, 28 de Septiembre de 1926.

En escrito fechado el 15 de Agosto del presente año y recibido hoy en este Despacho, pide el señor F. E. Hodgson, en su condición de apoderado de la *Hodgson & Simpson, Limited*, de Liverpool, Inglaterra, la renovación de la marca de fábrica registrada en esta República el 16 de Septiembre de 1916, bajo el número 239, para amparar y distinguir en el comercio de jabón.

Examinado el expediente respectivo, se ha comprobado que si fue hecho el registro en la fecha indicada, y que los interesados han cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 15 de Septiembre de 1926, el registro de la marca cuyo martete se adhirió a esta Resolución, a favor de la *Hodgson & Simpson, Limited*, de Liverpool, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1722

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1722.—Panamá, 28 de Septiembre de 1926.

En escrito de fecha 23 de Junio del corriente año, el apoderado de la *Peerless Motor Car Corporation*, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca en referencia consiste en una divisa de un escudo formado de círculos concéntricos y dentro de éstos hay la representación de una águila para la cual una letra que contiene la palabra distintiva **PEERLESS**. En el pecho del águila aparece la representación de otra divisa de un escudo pequeño.

La marca se aplica a los efectos mismos y las partes de éstos, y también en las cajas, otros receptáculos, etc., que los contienen, de manera que se estime convenientemente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejen a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Peerless Motor Car Corporation», de la ciudad de Cleveland, Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Septiembre 28 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1554, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alcamora.

CERTIFICADO NUMERO 1554

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1926.—Caduca: Septiembre 28 de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1722 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Peerless Motor Car Corporation», domiciliada en la ciudad de Cleveland, Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio automóviles, que se elabora o fabrica en el Estado Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Junio de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4392 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Junio de 1926.

Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en una divisa de un escudo formado de círculos concéntricos y dentro de estos hay la representación de una águila parada en una rama que contiene la palabra distintiva «PEERLESS». En el pecho del águila aparece la representación de otra divisa de un escudo pequeño.

La marca se aplica en los efectos mismos y las partes de éstos, y también en las cajas, otros recipientes, etc., que los contienen, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo repasa (véase mi memorial del 21 de Septiembre de 1926), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 93 425 (expedido a favor de la «Burroughs Graphophone Company» y debidamente traspadado a la «Columbia Phonograph Company, Inc.»), domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir en el comercio receptores, delatores y transmisores de radio y partes de estos: receptores de cristal; receptores regenerativos; amplificadores para radio y audio-frecuencia; altoparlantes; tubos al vacío para detector, amplificar, transmitir y rectificar; zócalos para tubos al vacío; transformadores para radio y audíofrecuencia; reóstatos; «grid-leak»; condensadores «grid»; bobinas; acopladores y variables; inductancias; condensadores fijos y variables; inductores; detectores de cristal y monturas; antenas y accesorios para antenas; protectores para antenas; antenas «loop»; adaptadores («plug») y clavijas («jack») para teléfono; y conmutadores eléctricos («electrical switches»); máquinas parlantes y discos para máquinas parlantes.

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de dos signos musicales («semibreves»), y se aplica en los efectos mismos y partes de estos, y también en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etcétera, de estos, de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 29 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Octubre 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Burroughs Adding Machine Co.», domiciliada en número 6071, Second Boulevard, Detroit, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio máquinas para sumar, calcular o hacer listas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

BURROUGHS

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etcétera, de estos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 29 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 19 de Octubre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de «E. Daltroff & Cie.», Perfumierie Caron, de París, Francia, solicito el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

INFINI

que usa para amparar y distinguir en el comercio los productos higiénicos, de perfumería, jabonería, aceites y dentífricos, de su fabricación.

La marca se aplica en los productos y sus envases, de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en la forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Acompaño los requisitos legales.

Panamá, 7 de Julio de 1926.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la «The Panama Coca-Cola Bottling Company, Inc.» de quien soy apoderado, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio bebidas refrescantes. La referida marca de fábrica la usa la Compañía en los envases, etiquetas y anuncios luminosos, pintados tallados o impresos, que sirven para hacer la propaganda de la bebida y también para usarla como marca distintiva de la compañía y producto que ella fabrica, en las botellas, barriles y toda clase de envases que se emplean para contenerlos, en los vehículos que lo transportan, en los edificios, en los muebles y en general, en toda clase de objetos de la Compañía donde a esta convenga colocar la marca imprimiéndola, grabándola, pun-

tándola o fijándola por cualquier medio y de cualquiera manera.

La marca consiste en el nombre de

California Punch

escrito de cualquier manera o forma.

La Compañía se reserva el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobante de pago de los derechos;

Poder que me autoriza para actuar, con cargo devolutivo;

Un cliché y cuatro facsimiles.

Panamá, Septiembre 23 de 1926

D. Galestman.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 28 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos a saber: Enrique Linares Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte, que en adelante se denominará la Nación; y Charles Freeman MacMurray en nombre y representación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que en lo sucesivo se llamará la Compañía, se ha convenido en modificar el contrato número 1 del 12 de Enero de 1922, y el número 60 del 26 de Octubre de 1923, relacionados a ambos con el suministro de energía eléctrica para el Nuevo Hospital Santo Tomás, en la forma siguiente:

Primero. La Compañía se obliga a suministrar al Hospital y la Nación, se obliga a tomar toda la corriente eléctrica que necesite o pue la necesitar para alumbrado, fuerza motriz, calefacción, o para cualquier otro uso en el edificio o edificios que se usen como Hospital en los terrenos de la Exposición de esta ciudad, como también para el alumbrado ornamental de las calles comprendidas en el área de dicho Hospital, pero que da entendido que el alumbrado ornamental de dichas calles queda comprendido en los siguientes límites, como sigue en el plano anexo a este contrato:

Por el Norte, la Calle Veintiséis (27), desde el mar hasta la intersección con la Avenida Tercera;

Por el Oeste, la Avenida Tercera, desde la intersección de la Calle Veintiséis (37) Este, hasta su intersección con la Calle Treinticuatro Este;

Por el Sur, la Calle Treinticuatro (34) Este, desde el Malecón del Mar hasta su intersección con la Avenida Tercera; y

Por el Este, el Malecón del Mar, desde su intersección con la Calle Treintiséis (37) Este hasta su intersección con la Calle Treinticuatro Este.

Segundo. No obstante lo convenido en la cláusula anterior, la Compañía conviene en que el Nuevo Hospital Santo Tomás, use diariamente hasta dos mil (2000) pies cúbicos de gas para calefacción. De igual manera conviene la Compañía en que el Nuevo Hospital Santo Tomás, instale e tenga en funcionamiento su propio sistema de cañerías a vapor para procurar calefacción,

Tercero. La Nación se obliga a pagar mensualmente la energía eléctrica que la Compañía le suministre al Hospital, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Cuatro balboas con cincuenta centésimos (B. 4.50) por mes por cada kilovatio de carga conectada existentes en la actualidad en el Hospital y que se conviene en fijar en 150 kilovatios, en esto se incluye el uso de 90 kilovatio-horas, mensuales por cada kilovatio de carga conectada o sean 13500 kilovatio-horas. Por los siguientes 3000 kilovatio-horas a razón de 4 centésimos de balboa por kilovatio-hora y en exceso de esta cantidad a razón de 2½ centésimos por kilovatio-hora.

La tarifa de 2½ centésimos se acordará siempre que el precio del aceite combustible no sea mayor de \$ 2.00 por barril y que por cada 50 c de aumento en el precio del barril de aceite, habrá un correspondiente aumento de ½ c. por kilovatio-hora en la tarifa cotizada de 2½ centavos.

Cuarto. La Compañía podrá revisar los medidores de gas instalados en el Hospital cuando lo estime conveniente.

Quinto. Las cláusulas 4ª y 5ª del citado Contrato número 1 de 1922, quedan en vigor en todas sus partes.

Sexto. Este contrato requiere para su validez la aprobación del S.ñor Presidente y se hace por un término de diez años a partir de la fecha.

Hecho en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

C. F. MacMurray,
Compañía Panameña de
Fuerza y Luz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 3 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
» seis meses.....	3.00
» tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-

nistrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que la señora Marta Pérez viuda de Pedroza, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras

Yo, Marta Pérez viuda de Pedroza, mayor de edad, soltera de San Miguel, actualmente en esta ciudad, vengo a solicitar, en un pequeño gobo de 12 metros cuadrados, situado en el Distrito de Baños, en la Isla de San Miguel, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el río San Francisco, que también le llaman Cal fornia; por el Este, una quebrada afluyente de ese río; al Sur, la misma quebrada; y al Oeste, posesión de Clemente Meléndez y un caminito que conduce del pueblo de San Miguel a la finca del señor Meléndez.

El expresado terreno es de los adjudicables y no perjudica a terceros.

Acompaño la prueba que me acredita acreedora a adquirir el título de propiedad del terreno que solicito. También acompaño el plano número 976, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General, con dos copias.

A ruegos de Marta Pérez viuda de Pedroza, que dice no saber firmar, lo hace el suscrito,

Florentino Pedroza.

Panamá, Septiembre 24 de 1926.

Y para dar cumplimiento al artículo 61 de la L. y 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Balboa, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis, a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

ALEJANDRO BRICEÑO.

El Secretario,

Máximo Lasso.

3 vs.—2

AVISO

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, 30 de Julio de 1926.

Vistos: Humberto Gómez, por medio de apoderado ocurrido a Tribunal por escrito presentado el 7 de Junio del corriente año, y solicito que mediante el juicio civil correspondiente se decreta a su favor el beneficio de la habilitación de edad.

Los hechos en que apoya su petición el demandante, son los siguientes:

1º Mi orfandad materna y la falta de reconocimiento legal por parte de mi padre natural, quien además, siendo pobre, con numerosa familia a su cargo y en esta ciudad, no podría atender debidamente el manejo de mis intereses, consistentes principalmente en el pequeño patrimonio legado por mi difunta madre, radicada en Buzanca y por consiguiente muy distante de su indicada residencia;

2º Que mi Tutor señor Maurilio Gómez también es pobre, cargado de familia y muy distante aún que mi indicado padre, toda vez que tiene su domicilio en Bugaba y que por consiguiente solo puede atender por ciertos periodos los ruinosos bienes de la tutela Gómez-Vanega a su cargo, que necesitan la permanente provisión de las mejoras indispensables;

3º Que teniendo necesidad de proveer a mi propia subsistencia y careciendo de apoyo a guisa con ese fin, me hace falta recibir los bienes que forman mi indicado patrimonio, para manejarlos libremente proveiendo a su correspondiente mejora y los recursos que ellos puedan proporcionarme; y

4º Que desde hace año y medio, vengo atendiendo como simple cultador los bienes ruinosos de la mencionada sucesión lo mismo que me permite la falta de autorización legal del Curador o Administrador y por consiguiente de receptor, y proporcionándome con mi trabajo personal los medios de subsistencia y cumplimiento de obligaciones, que considero evidencian mi capacidad para manejar por mí mismo mis intereses.

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones de los artículos 209 a 211 del Código Civil y 1364 y 1365 del Código Judicial.

Transmitido el negocio, y en estado de ser conocido, a ello se procede, previas las siguientes consideraciones:

Establece el artículo 1364 del Código Judicial, que todo menor que pretenda obtener la habilitación de edad acompañará con su demanda:

1º Prueba de su edad y de que es huérfano de padre y madre;

2º Prueba de que es apto para manejar por sí sus intereses y de la necesidad o conveniencia de la habilitación;

3º Un informe sobre lo que expresa el número anterior, dado por el Personero Municipal del lugar del domicilio del menor.

Para acreditar los hechos motivo de la acción, se ha traído a los autos un informe del Personero Municipal del lugar del domicilio del menor Gómez, que expresa:

«A solicitud verbal del interesado y para los fines consiguientes informo a U. que el señor Humberto Gómez, diez y nueve años de edad, y residente en Buzanca, es persona laboriosa y dedicada a proveer su propia subsistencia, que obtiene con intachable honradez y el acertado juicio de la mayor edad; evidenciando con su permanente actuación hacia ese fin, su aptitud para el manejo de sus intereses por sí mismo; y las declaraciones rendidas por José Aguirre Barón y José María Realta, Nietales Arce y Alejandro Sánchez, con las cuales se ha exhibido el goce de Humberto Gómez en su familia de padre y madre, apto para manejar sus intereses, lo que evidencia que tiene para obtener la habilitación de edad; y que ha cumplido ya diez y ocho años

El señor Agente del Ministerio Público, en su vista número 89 opina así:

Habiendo examinado las diligencias anotadas por este Ministerio en la

vista número 55 de 17 del mes en curso, con las declaraciones de Nicolás Arrocha y Alejandro Sánchez que corren en autos soy de opinión se acceda a la solicitud sobre habilitación de edad pedida por Humberto Gómez.

Estima pues el Tribunal que la acción es viable y que se han llenado los requisitos que exige el artículo 210 del Código Civil, por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede a menor Gómez, la habilitación de edad que solicita.

Cúmplase lo ordenado por el artículo 1365 del Código Judicial.

Regístrese y notifíquese.

PEDRO A. SILVEIRA.

El Secretario,

A. Granados.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Pascual, de esta naturaleza y vecindad se halla depositado un caballo colorado, mostrando de seis años de edad, de tamaño regular, con lucero en la frente, que desde hace dos años se encuentra vagando por los lugares de «L. s Asientos» y «L. s angrandes». Corregimiento de Coclé, sin saber quien sea su dueño.

Y para todo el que se considere con derecho a la referida bestia, haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Secretaría de Este Despacho, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador por su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado sin que presente persona alguna a reclamar dicho novenario, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Orales.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Chabarría se encuentra depositada una vaca blanquesina caribañada, con dos crías; la primera es una ternera como de año y medio de edad, sin señal conocida y el segundo es un ternero de mes y medio de nacido.

Dicha vaca se encontraba vagando en el lugar denominado Los Cheleros, desde la ta la cuarta marcada a fuego así. Sin señal de sangre, estos animales los ha denunciado el mismo denunciante Chabarría por ser conocedor (ic) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto, en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días para el que se considera dueño, haga valer sus derechos, en el término fijado y de no ser proceda al remate en pública subasta por el empleado respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926.

El Alcalde,
MIGUEL CEDEÑO T.
El Secretario,
Ismael Fuentes.
30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Chérrigo, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de siete años de edad, tamaño chico, gacho, con lucero en la frente, y marcado a fuego así: (7) en la pata izquierda, y (N) en la pata del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «Almédico» Corregimiento de Cocle, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta (30) días contados desde esta fecha, pues, vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, 1º de Septiembre de 1926

El Alcalde,
JOSÉ P. RODRIGUEZ.
El Secretario,
Eldiberto Carles.
30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que por denuncia propuesta en este Despacho del señor Euterio Bernal, mayor de edad y vecino del caserio de El Bijo jurisdicción de este Municipio, se encuentran denunciados en poder del señor Benigno Higuero, un caballo colorado, marcado a fuego con una letra T y marquilla en forma de una D, como también una yegua mora salpicada, marcada a fuego con un monograma JHP y marquilla curvilínea; que estos animales fueron denunciados por el señor Bernal como bien sin dueño conocido por haberlos así dejado en su casa unos señores que intentaron venderlos, pero que la manifestaron de ir a buscar la guía y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 1601 fija en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina para que todo el que se encuentre con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho, antes de los treinta días que estará fijado este aviso.

San Carlos, 2 de Septiembre de 1926,

El Alcalde,
VIANOR BELLIDO.
El Secretario,
A. de Gracia Jr.
30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Avila, se ha depositado un caballo colorado-chico, marcado en la pata del lado derecho con este ferrete (D) y en la pata del lado izquierdo con este otro (E) cuyo animal ha estado pastando hace más o menos un año en el lugar de «La Habana» de esta comen-

sión sin conocerse quien sea su propio dueño, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el expresado señor Avila como bien vacante.

Así pues, y para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indicados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplido que esto sea sin que alguien se presente a reclamar como suyo dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.

El Alcalde,
JUAN DE DIOS SÁENZ.
El Secretario,
Bernardo Macías.
30 vs.—7

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García, se encuentra depositada una yegua, de tamaño mediano, de color colorado claro, con las siguientes marcas de fuego a la derecha: (7, 7), y a la izquierda un número (2) volteado hacia arriba; que dicho animal tiene poco más o menos ocho años. La referida yegua fué encontrada por el señor Emiliano García, vagando por un sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro el término que señala la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

San Carlos, Septiembre de 1926.

El Alcalde,
VIANOR BELLIDO.
El Secretario,
A. de Gracia.
30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez se encuentra depositado un toro arcillo, de talla tercera, que se encontraba pastando sin dueño conocido por el lugar de San Marcelo, jurisdicción de esta Distrito; como señal de sangre tiene la oreja derecha traza y lleva los siguientes ferretes: en la pata izquierda R y en el lado derecho MS-R-E-I-A.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, se fija el presente aviso en lugar público de la Alcaldía por un lapso de tiempo de treinta días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término y no hubiere ningún reclamo se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,
M. ARROCHA GRAELL.
El Secretario,
B. J. Silopsis G.
30 vs.—11

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea Gutiérrez vda. de Quintero, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hembra de color osca amarilla, sin marca de ninguna clase; cuyo animal se encontraba pastando en un potrero del señor Florentino Montaña, que tiene de su propiedad en el Paraje de Gariché, jurisdicción del Corregimiento de Davila y de este Distrito.

El referido animal ha permanecido en el citado potrero, más de dos años; y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer, dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en lugares concurridos de la ciudad, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Alanje, Agosto 28 de 1926.

El Alcalde,
MANUEL S. PINZÓN.
El Secretario,
J. Zorío Aparicio.
30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Páez, se encuentra depositada una novilla hozosa, que es distintiva por Antonio Pérez, de la finca de Rio Piedra por encontrarse vagando desde ha mucho tiempo sin dueño conocido por el lugar de Guacamaya, también de esta jurisdicción, y la novilla citada está herida así por el lado izquierdo:

4 RA

Para que todo el que se crea con derecho sobre el animal denunciado, lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y se enviará copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si durante este tiempo no hubiere reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,
M. ARROCHA GRAELL.
El Secretario,
B. J. Silopsis G.
30 vs.—13

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonino Castillo, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada oscura de regular tamaño, como de cuatro (4) años de edad, y marcada a fuego con un ferrete que representa una jota (J).

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por encontrarse pastando en terrenos de esta comprensión hace un año, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se

fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Septiembre 1º de 1926.

El Alcalde,
DEMETRIO VÁSQUEZ.
El Secretario,
Diego Arosemena.
30 vs.—17

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Alea comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un novillo amarillo de talla tercera, y marcado así:

AK

Que el aludido novillo fue traido para la venta por un indio que dijo llamarse Antonio Rodríguez y como el señor Alea denunciante lo ha creído robado se abstuvo de comprarlo hasta que el indio vendedor no trajera el ferrete con que está marcado, quien no ha regresado aún.

Por lo que este despacho dispuso de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrar depositario del animal al señor José Alea; y se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, se rematará el animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la ley.

Remedios, 17 de Agosto de 1926.

El Alcalde,
F. MARCUCCI.
El Secretario,
J. de D. González.
30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugata,

HACE SABER:

Que en poder del señor Azarí Guerrero, se encuentra depositado un caballo moro, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

DC

Dicho animal fue presentado por el mismo señor Guerrero, por haberlo encontrado vagando en el lugar de Soano de esta jurisdicción, desde hace como cinco meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Por lo tanto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, por el término de treinta días en lo más visible de la Alcaldía y de la localidad, enviando una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro este término, el que se crea con derecho al animal se presente a reclamarlo.

Vencido el término, sin que se presente persona alguna a reclamarlo, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Agosto 12 de 1926.

El Alcalde,
J. B. ESPINOSA.
El Secretario,
Nol A. del Cid G.
30 vs.—17